

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular Rad. 110013103043202000246 00

Reunidas las exigencias de los artículos 593 y 599 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante sobre los bienes que se relacionan a continuación:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO DE LOS DINEROS depositados en las cuentas corrientes y/o de ahorros en donde sea titular el ejecutado **Coomeva EPS S.A.** en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de solicitud medidas cautelares, siempre y cuando no sean dineros de uso del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

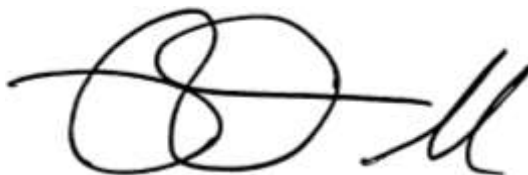
Comuníquense mediante oficio con la previsión que trata el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P., en el cual se incluyan el número de identificación correspondiente al titular sobre el cual recae la medida y con la salvedad de que de dicha medida se encuentran excluidas las sumas objeto de inembargabilidad conforme a la normatividad vigente al recibo de la comunicación.

Limítese la medida decretada a la suma de **\$5.106.000.000.00 mcte.**

SEGUNDO: Se niega la medida dirigida al ADRES¹, habida cuenta, que los dineros allí que pretende embargar, hacen parte del SGSSS.

TERCERO: Se niega la medida frente al embargo de los dineros identificados en caja general y caja menor, y en fondos comunes, por corresponder estos a ubicaciones inmateriales o intangibles, que obedecen a la aplicación de las normas de la contabilidad, siendo así, deberá pedir el embargo de dinero en efectivo e indicar su ubicación física o del que se encuentre depositado en entidades financieras como se hizo y decretó en el numeral primero de esta providencia.

Notifíquese (2),



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

jsbc

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 9 de septiembre de 2020</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. 061 de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p> <p> BIBIANA ROJAS CACERES</p>
--

¹ Petición contemplada en el numeral 2º del escrito de medidas cautelares.

² Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador

Firmado Por:

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10326741c9772520d9721a517bd7eb5edb6f3e8f21afd4a4cf3512647b13fbf8**
Documento generado en 08/09/2020 05:08:58 p.m.